

*Ascensos y salidas de los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de artillería.*

Art. 30. El empleo de director general, cuando quede vacante se dará al sub-inspector mas antiguo; pero no se considerará vacante cuando por antigüedad de general de brigada ó por servicios distinguidos sea ascendido á general de division, en cuya clase seguirá desempeñando la direccion general de esta arma.

Art. 31. Las vacantes de sub-inspectores las cubrirán por antigüedad los coroneles, y en todas las demás clases se darán los ascensos por la misma regla, á menos que haya motivo justificado para posterga.

Art. 32. Los coroneles pertenecientes á la junta directiva y ministerio de la guerra, así como los jefes destinados á las fábricas y maestranzas, podrán suplirse por los que se encuentren en servicio pasivo del mismo cuerpo, considerando siempre al del ministerio como en comision.

Art. 33. Los sub-tenientes ó tenientes alumnos del colegio militar ó escuela de aplicacion que hayan cursado con aprovechamiento el último año de estudios de artillería, pasarán á este cuerpo para seguir su escala en él, siempre que hagan constar sus conocimientos en el arma, ante una comision de jefes de artillería que concurrirán como sinodales al exámen final, teniendo los individuos que ingresan al cuerpo de este modo expedita su carrera en todos sus ascensos.

Art. 34. Los sargentos primeros de batería ó compañías fijas que se juzguen con capacidad para adquirir los conocimientos que se enseñen en las academias del cuerpo, ocuparán las vacantes de sub-tenientes ó alférez de las mismas, siempre que por su conducta y porte decente no desluzcan la clase á que van á pertenecer.

Art. 35. Los sargentos primeros que no se juzguen con las disposiciones para ser oficiales de artillería, ocuparán las vacantes de las compañías del tren, siempre que su antigüedad sea superior á la que tengan los sargentos primeros de dichas compañías.

Art. 36. Para cubrir las vacantes de sargentos primeros y segundos, y cabos, se observará la Ordenanza general del cuerpo vigente, entretanto se forman los reglamentos de que habla el artículo 23 de este arreglo. Lo mismo se hará respecto de los ascensos de los individuos de las compañías de obreros y artesanos militares empleados en los establecimientos.

Art. 37. Los alféreces y tenientes de las compañías del tren, seguirán su escala por antigüedad en las mismas compañías hasta capitanes, y para los ascensos superiores rolarán entre los capitanes de caballería en el ejército.

Art. 38. En los casos en que por accion distinguida en campaña ó otro mérito se haga acreedor alguno de los individuos de esta arma, sea de la clase que fuere, y obtenga ascenso del supremo gobierno, será considerado con todos sus goces en el ejército, permaneciendo en el cuerpo con el lugar que ocupe en sus escalafon para cohonestar el justo premio con la inalterabilidad de la escala.

*Sueldos, gratificaciones y goces que corresponden á los individuos del cuerpo.*

Art. 39. Los sueldos líquidos y gratificaciones que deberán disfrutar los individuos de las diferentes clases del personal del cuerpo de artillería segun sus destinos, serán los que señala la siguiente

*Tarifa de sueldos.*

Director general, su sueldo segun su clase.			
Sub-inspector del segundo y cuarto departamento, mandando el suyo ó en campaña.....	285	4	2
Sub-inspectores de los departamentos primero y tercero en campaña.....	285	4	2
Sub-inspectores de los departamentos primero y tercero en su departamento .....	235	4	2
Coronel.....	235	4	2
Teniente coronel.....	150	5	11
Jefe de division.....	122	3	9
Capitan de batería en la brigada de á caballo.....	94	1	8
Idem idem en los batallones ó compañías fijas.....	84	6	6
Capitan pagador.....	94	1	8
Capitan con opcion á la plana mayor general.....	84	6	6
Segundo ayudante... ..	66	7	2
Sub-ayudante.....	46	3	11½
Tenientes de batería.....	57	1	4
Teniente de compañía fija ó fuera de los batallones ó bri.			

gadas.....	50	6	10
Alféreces.....	46	3	11½
Sub-tenientes de las baterías.....	40	1	5½
Sargento primero y clarín mayor.....	22	4	4½
Idem segundo.....	19	1	5½
Idem maestro armador.....	29	1	0
Idem idem talabartero.....	19	1	5½
Obreros de batería.....	29	1	0
Cabo de clarines.....	17	3	8½
Artilleros.....	15	0	0½
Artificiero, talabartero, mariscal y picador.....	16	1	7½
Clarín y corneta.....	16	1	7½
Comisario principal.....	282	5	6
Idem de departamento.....	113	0	5
Oficial primero.....	93	0	1½
Idem segundo.....	64	6	7
Idem tercero.....	40	0	4
Cada caballo presentado en revista, de tiro ó silla.....	6	3	0
Aumento por cada caballo en Jalapa y Orizava.....	1	5	7
Idem por idem en Veracruz.....	3	3	2

*Compañías de obreros.*

Capitan.....	84	6	4
Teniente.....	50	6	10
Sub-teniente.....	40	1	5½
Maestro mayor de montajes.....	84	6	4
Idem idem de armeros.....	84	6	4
Sargento.....	52	3	6
Cabo.....	40	0	0
Obrero de primera clase.....	22	1	0
Idem de segunda.....	22	4	0
Aprendices.....	8	0	0

*Compañías del tren.*

Capitan.....	84	6	4
Teniente.....	50	6	10

Alférez.....	40	1	5½
Sargento primero.....	22	4	1½
Idem segundo.....	19	1	5½
Talabartero y mariscal.....	16	1	7½
Clarín.....	15	2	2
Cabo.....	14	6	6
Trenista y mancebo.....	12	4	8½

*Artesanos militares á sueldo fijo empleados en los establecimientos de fabricacion.*

Maestro mayor de montajes empleado en los talleres de precision.....	99	5	8
Fundidor mayor.....	99	5	8
Contador principal de armas.....	99	5	8
Maestro artificiero de los talleres de precision.....	56	4	3
Idem idem de escuela práctica.....	42	3	2

*Para la fundicion*

Un fundidor primero.....	84	6	4
Un idem segundo.....	56	4	3
Maestro tornero y barrenero.....	56	4	3
Idem cincelador y grabador.....	42	3	2
Primer moldista.....	42	3	2
Segundo idem.....	29	1	0

*Para la fábrica de armas.*

Contador de armas.....	84	6	4
Primer revisor.....	56	4	3
Segundo idem.....	42	3	2
Ingeniero maquinista.....	56	4	3

Los maestros y artesanos de las fabricas de pólvora, continuarán con los mismos sueldos que hoy gozan, y estos mismos disfrutarán los de nueva creacion.

*Gratificaciones.*

El director general disfrutará las mismas que están asignadas actualmente al director general de ingenieros.

La de escritorio de la direccion general.....	80	0	0
La del secretario de la direccion.....	40	0	0
La de cada uno de los sub-inspectores de los departamentos y comandantes generales del arma en campaña.....	40	0	0
La de la academia y escuela práctica para cada uno de los departamentos.....	50	0	0
Por la de cada uno de los esesores de departamento.....	32	2	8
Por la de escritorio á cada coronel ó comandante de batallon ó brigada.....	25	0	0
Por la del teniente coronel mayor.....	10	0	0
Por la de papel, por batería ó compañía.....	1	6	0
Por la de armas (por plaza).....	0	0	6

Las gratificaciones de campaña y etapa que corresponden á las clases de este cuerpo, serán respectivamente las de caballería é infantería permanente, de cuyas gratificaciones gozarán tambien los obreros de batería y de maestranza que se organicen segun este nuevo arreglo.

Queda vigente lo prevenido en el primer reglamento de América, adicional á la Ordenanza general del cuerpo en punto á viajes de mar (\*), y el artículo 200 del mismo reglamento (†).

(\*) *Viajes de mar de los oficiales del real cuerpo de artillería, destinados á los departamentos de Indias y Canarias.*

212. Los oficiales de mi real cuerpo de artillería, tanto de la plana mayor como de compañía, que fueren destinados á mis dominios de Indias, Islas Filipinas y Canarias, gozarán, embarcados en buques de guerra, la

(†) 200. Todos los oficiales de mi real cuerpo de artillería en mis dominios de Indias y de Canarias, gozarán veinticinco pesos mensuales de gratificación en los casos que expresa la rial órden de 6 de mayo de 1787 (a), á menos de que por las circunstancias de la comision corresponda asignarles mayores gratificaciones, en cuyo caso la regularán y propondrán los sub-inspectores ó comandantes del departamento á los respectivos vireyes ó capitanes generales para que den sus órdenes conforme á lo que juzguen conveniente y oportuno.

(a) *La órden á que se refiere este artículo, dice: Que cuando los oficiales salgan fuera de sus destinos á comisiones y encargos del servicio en que tengan que erogar gastos extraordinarios, se les abonen veinticinco pesos mensuales de sobresueldo, sin distincion de clase ni graduaciones, siempre que por algun motivo particular no disfrutaren actualmente mayores gratificaciones.*

*Téngase presente que los que desempeñan en la actualidad los destinos de guarda-almacenes, son sin esta denominacion los oficiales del ministerio de cuenta y razon.*

Art 40. Se suprime el juzgado general de este cuerpo de que habla el artículo 1.º del reglamento 14 de su Ordenanza (\*); y en consecuencia las

gratificacion de mesa y raciones asignadas á los oficiales de mi real armada, segun se establece para estos en la Ordenanza de ella desde el día de su embarco en España hasta el de su desembarco en el puerto de su destino, ó en el de la provincia á que corresponda; percibiendo su importe en los mismos términos que la oficialidad de marina, debiendo ser alojados por los comandantes de los buques segun sus graduaciones, y con arreglo á lo que sobre la materia está mandado en las Ordenanzas de marina.

213. Será de cuenta de mi real hacienda la satisfaccion del flete de los oficiales de artillería, sus familias y equipajes, siempre que hiciesen el viaje en buques mercantes, debiéndoles hacer en este caso los mismo sabonos que á los de marina que se hallan en iguales circunstancias.

214. Para que se verifique cuanto previene el artículo antecedente, sin retardo ni dudas perjudiciales á mi real servicio, bastará, para que los jueces de arribades faciliten los embarcos en los términos expresados, que los oficiales destinados á los departamentos de Indias y Canarias presenten el pasaporte, que se les expedirá por la secretaría de mi real despacho de la guerra.

215. Como podrán ocurrir dudas acerca del equipaje que puede llevar esta oficialidad de cuenta de mi real hacienda, se tendrá entendido por regla general, que desde la clase de teniente coronel inclusive arriba, puedan embarcar cuatro baúles siendo solteros y seis siendo casados y acompañándoles sus mujeres; llevando además la cama, frasquera, bizcochera, maleta, y pequeños muebles sueltos de su uso, como tambien un cajon de libros, planos é instrumentos de su profesion. A los ayudantes mayores y capitanes de plana mayor ó compañía que fuesen casados y les acompañen sus mujeres, se les permitirá embarcar cuatro baúles y tres si fueren solteros; los tenientes y sub-tenientes llevarán tres siendo casados, y dos siendo solteros; pero todos podrán llevar cama, frasquera, bizcochera y demás muebles que quedan expresados, como tambien el cajon de libros, planos é instrumentos.

216. Los oficiales que lleven mas baúles ó cajones que los señalados en el artículo anterior, deberán pagar el flete de los que excedan de aquel número, á menos que no haya una particular órden para lo contrario.

217. Todo lo prevenido en los artículos anteriores, se practicará al regreso de la expresada oficialidad, como tambien cuando en aquellos dominios pasen de un destino á otro; entendiéndose que en ambos casos se les deberá abonar el número de dias que está calculado para las navegaciones que hicieren, y que no se les hará descuento alguno de sus pagas para compensacion de mi real hacienda.

(\*) *El artículo 1.º del reglamento 14 de su Ordenanza, es el que sigue:*

Habrà en la corte, como hasta aquí, un juzgado compuesto del director coronel general del cuerpo; del asesor general (que será siempre el consejero de guerra que yo nombre) de un abogado fiscal y un escribano.

causas criminales de los oficiales después de sustanciadas en los juzgados de los departamentos de artillería respectivos, se sentenciarán en consejo de guerra de oficiales generales, previo aviso del sub-inspector al comandante general de las armas para la citación del consejo.

Art. 41. Queda derogado el reglamento de 14 de setiembre de 1838 (\*).

218. Cuando no esté prefijado el número de días que debe abonarse por la gratificación de mesa en las navegaciones que puedan hacer en aquellos dominios los oficiales y demás individuos de artillería, los vireyes y capitanes generales lo determinarán con la justa consideración de aumentar en una mitad más el tiempo en que suelen hacerse estos viajes marítimos.

219. Con el objeto de que los oficiales destinados á los departamentos de Indias y Canarias puedan equiparse y no retarden su viaje, se les adelantará en los puertos de su embarco seis pagas á los que vayan á la América Meridional y Filipinas, cuatro á los que pasen á la América Setentrional y Costa Firme, y dos á los destinados á Canarias; en el concepto de que estas pagas deberán ser según los sueldos de España, correspondientes á los empleos con que vaya esta oficialidad á continuar su mérito en los referidos dominios, á la vez se adelantarán igual número de pagas de España. El cargo que se hará por estos adelantamientos, será según lo establecido para todo el ejército.

220. En los viajes que haga la tropa ó individuos de maestranza de artillería á los departamentos de Indias y al de Canarias, y en los de puerto á puerto en aquellos dominios con objeto de mi real servicio, gozarán los mismos haberes que tienen en tierra; y si en estas travesías se les emplease accidentalmente en el servicio de los buques de guerra, tendrán libre la ración: en todo lo demás serán tratados á bordo como tropa de artillería de marina.

(\*). *Reglamento del cuerpo de artillería.*

El presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que le está concedida por la ley de 13 de junio del presente año (a), ha decretado lo siguiente:

#### REGLAMENTO DEL CUERPO DE ARTILLERIA.

##### *Organización de la fuerza de este cuerpo.*

1.º La fuerza personal permanente del cuerpo de artillería, para hacer el servicio de campaña y guarnición, será compuesta de tres brigadas de á pié y una de á caballo con sus respectivas banderas y guiones, cinco com-

(a) *Artículo relativo de la ley de 13 de junio de 1838.*

1.º El gobierno procederá á organizar y aumentar el ejército hasta sesenta mil hombres para defender la nación de toda agresión extranjera, y conservar el orden interior, sin que la fuerza permanente pueda exceder del número decretado por las leyes vigentes.

sobre arreglo de este cuerpo, y para todo lo que es el orden y dependencia del servicio se observará la Ordenanza general del mismo, el segundo re-

pañías fijas y la plana mayor general, una compañía de obreros de maestranza, y de empleados del ramo de cuenta y razón.

2.º Las tres brigadas de artilleros de á pié constará cada una de ocho compañías: estas y las cinco fijas tendrán en

	Tiempo de paz.	Tiempo de guerra.
Capitan.....	1	1
Teniente.....	1	2
Sub-tenientes.....	2	2
<b>Total.....</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

##### TROPA.

Sargento primero.....	1	1
Id. segundos.....	6	8
Tambores ó cornetas.....	2	2
Cabos.....	13	13
Artilleros.....	66	86
<b>Total.....</b>	<b>88</b>	<b>110</b>

##### RESUMEN DE UNA BRIGADA.

	Tiempo de paz.	Tiempo de guerra.
Capitanes.....	8	8
Tenientes.....	8	16
Sub-tenientes.....	16	16
<b>Total.....</b>	<b>32</b>	<b>40</b>

##### TROPA.

	Tiempo de paz.	Tiempo de guerra.
Sargentos primeros.....	8	8
Id. segundos.....	48	64
Tambores ó cornetas.....	16	16
Cabos.....	104	104
Artilleros.....	528	638
<b>Total.....</b>	<b>704</b>	<b>880</b>

3.º La plana mayor de cada una de las tres brigadas de á pié se compondrá de un coronel, de un teniente coronel jefe de instrucción, de dos jefes de división, de un primer ayudante con las atribuciones de los antiguos sargentos mayores, dos segundos ayudantes de la clase de tenientes, dos

glamento para América y demás leyes que le pertenecen en lo que no contrarie á la presente organizacion, mientras se establece la nueva Ordenanza de esta arma.

sub-ayudantes de la de sub-tenientes, un capitan pagador, un capellan, un cirujano, un sargento primero de brigada, un tambor ó corneta mayor, un armero, un cabo y ocho gastadores que pertenecerán á la fuerza de las compañías, doce plazas con el haber de tambores para la música militar, y dos conductores.

4.º La brigada de artilleros á caballo tendrá en todos tiempos seis compañías, y cada una de estas

Capitan.....	1
Teniente.....	1
Alféreces.....	2

Total..... 4

	Tropa.	Caballos.
Sargento primero.....	1	1
Id. segundos.....	6	6
Clarines.....	2	2
Cabos.....	13	13
Artilleros.....	66	66

Total..... 88 *De silla..... 88*  
*De tiro..... 50*

Total..... 138

RESÚMEN DE LA FUERZA DE ESTA BRIGADA.

Capitanes.....	6
Tenientes.....	6
Alféreces.....	12

Total..... 24

	Tropa.	Caballos
Sargentos primeros.....	6	6
Id. segundos.....	36	36
Clarines.....	12	12
Cabos.....	78	78
Artilleros.....	396	396
Plana mayor.....	8	8

Total..... 536 *De silla..... 536*  
*De tiro..... 300*

Total..... 836

(29) Ley de 23 de abril de 1846.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Considerando la ne-

5.º La plana mayor de la brigada de á caballo será compuesta de un coronel, de un teniente coronel jefe de instruccion, de dos jefes de division, de un primer ayudante con las atribuciones de los antiguos sargentos mayores, dos segundos ayudantes de la clase de tenientes, dos sub-ayudantes de la de alféreces, un capitan pagador, un capellan, un cirujano, un sargento primero de brigada, un clarin mayor, un mariscal, dos mancebos, dos tabarberos, un armero, un cabo y ocho gastadores que pertenecerán á la fuerza de las compañías, y dos conductores.

6.º La plana mayor general del cuerpo constará de un director general, de cuatro coroneles los mas antiguos comandantes sub-inspectores de otros tantos departamentos, y de los cuatro coroneles de las brigadas, de ocho tenientes coroneles comprendidos los de las mismas brigadas, de ocho jefes de division, cuyas divisas serán iguales á las de los comandantes de escuadron y batallon, y de los primeros ayudantes que tengan la declaracion competente para ser incorporados á la expresada plana mayor, cuyos destinos se detallan en el estado número 1 (\*).

(\*). NUM. 1.—Estado que manifiesta los destinos, clases y números de los individuos que forman la plana mayor general del cuerpo de artillería, y de los que tienen opcion á ella.

DIRECCION GENERAL.

	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coroneles.	Comandantes de division.	Capitanes.	Tenientes.	Sub-tenientes.
Director general, , , ,	1	0	0	0	0	0	0
Secretario de la direccion, , ,	0	0	1	0	0	0	2
Para comisiones facultativas, , ,	0	0	1	0	1	1	1

Departamento de Méjico.

Comandante sub-inspector del departamento, , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Secretario del mismo , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Director de la maestranza de Méjico, , ,	0	0	1	0	0	0	0
Oficial del detall de la misma , , ,	0	0	0	0	1	0	0
Director de la fábrica de Santa Fe, , ,	0	0	1	0	0	0	0
Oficial del detall de la misma , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Coronel de la primera brigada , , ,	1	0	0	0	0	0	0
Teniente coronel jefe de instruccion de la misma, , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Jefes de division de ella, , , ,	0	0	0	2	0	0	0

cesidad y urgencia de que los soldados enfermos en los hospitales y los heridos en campaña estén en cuanto á su asistencia mecánica manejados

7.º Con opcion á la misma plana mayor general, habrá seis capitanes, seis tenientes y seis sub-tenientes, con mas todos los oficiales de las brigadas y compañías fijas que habiendo presentado el primer exámen de las materias que se designarán, tengan los conocimientos y aptitud necesaria para ingresar á la referida plana mayor.

	Generales de brigada.	Coronales.	Tenientes coroneles.	Comandantes de division.	Capitanes.	Tenientes.	Sub-tenientes.
<i>Idem de Veracruz.</i>							
Comandante sub-inspector del departamento , , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Secretario del mismo , , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Comandante de artillería de Perote.	0	0	0	0	1	0	0
Director de los talleres de Veracruz ó Perote , , , ,	0	0	0	0	1	0	0
Oficial del detall , , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Coronel de la segunda brigada , ,	0	1	0	0	0	0	0
Teniente coronel jefe de instruccion de la misma , , , ,	0	0	1	0	0	0	0
Jefes de division de ella , , , ,	0	0	0	2	0	0	0
<i>Idem de Yucatan.</i>							
Comandante sub-inspector del departamento , , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Secretario del mismo , , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Director de los talleres de Campeche , , , ,	0	0	0	0	1	0	0
Oficial del detall , , , ,	0	0	0	0	0	0	1
Coronel de la tercera brigada , ,	0	1	0	0	0	0	0
Teniente coronel jefe de instruccion de la misma , , , ,	0	0	1	0	0	0	0
Jefes de division de ella , , , ,	0	0	0	2	0	0	0
<i>Idem de San Luis Potosí.</i>							
Comandante sub-inspector del departamento , , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Secretario del mismo , , , ,	0	0	0	0	0	1	0
Director de los talleres de San Luis.	0	0	0	0	1	0	0
Oficial del detall , , , ,	0	0	0	0	0	0	1
Coronel de la brigada ligera , , ,	0	1	0	0	0	0	0
Teniente coronel jefe de instruccion de la misma , , , ,	0	0	1	0	0	0	0
Jefes de division de ella , , , ,	0	0	0	2	0	0	0
	1	8	8	8	6	6	6

por hombres inteligentes en esta clase de servicio, y la imposibilidad en que se encontrarán los jefes y oficiales del cuerpo Médico-militar para des-

8.º Para tener entrada los capitanes á la plana mayor general, deberán rectificar los primeros exámenes y presentar las nuevas materias que se designen y sean aprobadas en ellas.

#### Ascensos.

9.º El director general del cuerpo de artillería será de la clase de generales con escala entre las del número de estos empleos que designe la ley, ó de supernumerario, y su vacante se llenará en el mismo cuerpo.

10.º El coronel mas antiguo del cuerpo ocupará la vacante que deje el director general, á no ser que se presente causa justificada para que recaiga en el que le siga, no siendo obstáculo que esté completo el número de los generales de brigada que señala la ley, para que desde luego así se verifique, quedando en tal caso de supernumerario.

11.º Las vacantes de coroneles las llenarán los tenientes coroneles, y las de estos los jefes de division, ascendiendo á esta clase los primeros ayudantes que pertenezcan á la plana mayor general, y todos por antigüedad de empleos efectivos, á no ser que lo impida motivos justificados.

12.º Las vacantes que resulten de jefes de division, serán cubiertas por los primeros ayudantes de las brigadas, que estén declarados de la plana mayor general, y en su defecto por los capitanes que tengan opcion á la misma plana mayor, recayendo en el último caso en el que se presente de mas saber en el exámen de las materias científicas del ramo que señalen, y se encuentre con los conocimientos prácticos que exige el artículo siguiente, reuniendo además ejemplar conducta y aptitud para mandar.

13.º Los empleos de primeros ayudantes de las brigadas serán cubiertos tambien por los capitanes que tengan declarada opcion á la plana mayor general por los de las mismas brigadas y compañías fijas, recayendo el ascenso en el que presentando los exámenes respectivos, resulte con mas conocimientos prácticos en el manejo de la papelera, instruccion en los ejercicios del arma, en las Ordenanzas del cuerpo y del ejército, en la Táctica de infantería ó caballería que le pertenezca, reuniendo tambien la circunstancia de ejemplar conducta.

14.º Los demás ascensos que correspondan por premios á los capitanes que no tengan declarada opcion á la plana mayor general, aun cuando salgan á primeros ayudantes, serán los mismos que les están concedidos por real orden de 26 de abril de 1816 (\*), con la diferencia que en cada

(\*) Real orden de 26 de abril de 1816.

Ministerio de la guerra.—Exmo. Sr.—Al director general del real cuerpo de artillería digo con esta fecha lo siguiente:

Habiendo dado cuenta al rey nuestro señor del contenido de varias representaciones que le han dirigido algunos oficiales de las brigadas y compañías de artilleros veteranos de America, en las cuales hacen presentes los perjuicios que han sufrido y atrazos que experimentan en sus ascensos de resulta de habérseles excluido de la escala general del cuerpo, por real re-